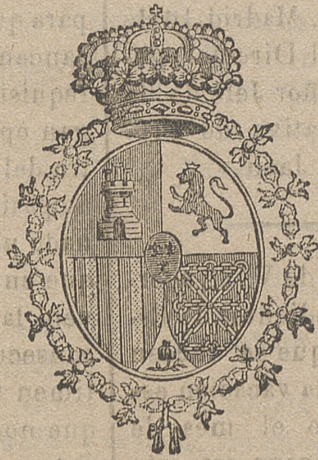


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Abril de 1914.)

Núm. 1,068.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

#### CONVOCATORIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 58.

Anuladas por la Comisión provincial en virtud de acuerdo de 16 de Diciembre último, las elecciones Municipales verificadas en 9 de Noviembre anterior, en el pueblo de Fuente Olmedo, y habiendo transcurrido el plazo legal sin que contra dicho acuerdo se haya interpuesto recurso de alzada, siendo por lo tanto firme aquél, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley Municipal; he acordado convocar á elecciones parciales en el citado Ayuntamiento para el Domingo día 19 del mes corriente, y en cuya eleccion deberá elegirse el mismo número de Concejales

que correspondia en la renovacion ordinaria ó sean tres vacantes de Concejales de los seis de que se compone el Ayuntamiento, no habiendo por consiguiente ninguna vacante extraordinaria que cubrir.

Para mayor claridad en el procedimiento que deberá seguirse en estas elecciones, he creido conveniente publicar el siguiente:

*INDICADOR de las operaciones y demás actos relativos á las elecciones parciales Municipales que se convocan, con arreglo á la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.*

#### Día 3 de Abril

Con esta fecha dá principio el período electoral con la publicacion de la convocatoria en el «Boletín Oficial».

#### Día 9.

En este día, Jueves siguiente al de la convocatoria, se reunirá la Junta Municipal del Censo Electoral en sesion pública á fin de proceder á la designacion de los Adjuntos, que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley Electoral).

#### Día 12.

En este día, como Domingo anterior al señalado para la eleccion, se constituirá en sesion pública la Junta Municipal del Censo Electoral á las ocho de la mañana, para que tenga lugar la proclamacion de Candidatos, con sujecion á lo pre-

venido en los artículos 24 y 26 de citada ley.

#### Día 16.

Como Jueves anterior al Domingo en que ha de celebrarse la votacion, deberán constituirse las Mesas de cada Seccion en el local donde aquélla haya de verificarse, con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 30 de mencionada ley, con relacion á los nombramientos de Interventores.

#### Día 19.

En esta fecha, deberá procederse á la votacion que se verificará con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la ley.

#### Día 23.

Como Jueves siguiente al día de la eleccion, se verificará el escrutinio general por la Junta Municipal del Censo Electoral, segun se estatuye en el artículo 50 de la ley, y con cuya operacion quedará terminado el período electoral.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de ley, en virtud de esta convocatoria, desde esta fecha quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Pósitos, Montes, Multas ó cualquiera otro ramo de la Administracion, existan en el Municipio de Fuente Olmedo, así como los expedientes que se hallen en curso, ó se promovieren en dichos ramos hasta tanto que, con el escrutinio general, ter-

mine el período electoral de la eleccion que se convoca.

Valladolid 3 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Eloy Mata Rumayor, Profesor mercantil, Director del Colegio Academia de Mata, en Santander, en solicitud de que se autorice á los Profesores mercantiles para dirigir Colegios que abarquen las enseñanzas del Bachillerato y las de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion Pública, que se acceda á lo solicitado por el señor Mata, haciendo extensivos á los Profesores mercantiles, en casos como el presente, los beneficios del Real decreto de 23 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1914.—Bergamin.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. señor: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á todos los Profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y demás Centros docentes de este Ministerio que pertenezcan á los Comités de los exploradores de España, para que puedan asistir á la Asamblea general que dicha Asociacion celebrará en esta Corte en los días del 22 al 30 del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914.—*Bergamin*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Direccion General  
de Primera enseñanza.**

Visto el expediente á instancia de Don Ramon Mendoza Lopez, Don Maximino Pintor y Don Jerónimo J. Rodriguez, Maestros de Seccion de las Escuelas graduadas de Linares, de esa provincia, en solicitud de que la gratificacion de adultos que disfrutaban con arreglo á su sueldo, se ajuste á la categoría que correspondía á la Escuela antes de 1.º de Enero de 1911, y teniendo en cuenta que las secciones de las Escuelas reconocidas como graduadas por aplicacion de los Reales decretos de 6 de Mayo de 1910 y 25 de Febrero de 1911 se crearon como Escuelas de la localidad respectiva, y que al ser los que las desempeñan Maestros con derecho, como todos los demás, á turnar en el desempeño de las Secciones de adultos, pueden encargarse indistintamente de cualquiera de las referidas Secciones,

Esta Direccion General ha resuelto acceder á lo solicitado, declarando que los Maestros de Seccion de Escuelas graduadas deben percibir cuando desempeñen clases de adultos la gratificacion que la clase de que se encarguen tuviera reglamentariamente asignada, siéndoles de aplicacion la regla 19 de la circular de 20 de Diciembre de 1913, y debiendo publicarse esta disposicion en la «Gaceta de Madrid» para que se aplique en los casos análogos que se presenten.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullon.—Señor Jefe de la Seccion administrativa de Primera enseñanza de Jaen.

Vista la consulta de V. S., acerca de si en los expedientes de Escuelas no oficiales que se incoan ha de consignarse la vacacion estival durante todo el mes de Agosto, ó puede dispensarse este requisito.

Teniendo en cuenta que el carácter de la enseñanza privada es puramente supletorio, en tanto en cuanto no alcanza la oficial; que todas las disposiciones que rigen para la última establecen y confirman las vacaciones estivales, y que en beneficio de la higiene, y por así requerirlo la salud de los niños, es obligado su alejamiento de la Escuela durante la época de mayor calor, sin que exista fundamento para establecer excepciones,

Esta Direccion General ha resuelto que en los expedientes de apertura se consigne que todo el mes de Agosto, cuando menos, debe destinarse para vacaciones estivales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullon.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Varios Maestros y Maestras que han tomado parte en oposiciones restringidas, reclaman de esta Direccion General que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafon del Magisterio, alegando el número que hacen en la lista de méritos y la calificacion obtenida, sin expresar si están ó no dentro del número de plazas, entendiendo que basta sufrir la oposicion para que desaparezca la limitacion de sus derechos.

Y como quiera que el bien de la enseñanza y la legislacion vigente exigen garantías para mejorar dentro del Magisterio, y que sin perjuicio de esto en el caso de sobrar vacantes rige un amplio criterio para proveerlas entre Maestros con derechos limitados,

Esta Direccion General, de acuerdo con la orden de 16 del actual, ratificada por Real orden

del 25, ha resuelto declarar que para que los Maestros referidos alcancen la plenitud de derechos, es requisito indispensable que tengan oposiciones aprobadas, dentro del número de plazas sacadas á oposicion, como si hubieran ganado una de dichas plazas, aunque en uso de su derecho conserven la que tienen; y que en consecuencia á lo dicho se desestimen todas las solicitudes en las que no conste, mediante informe autorizado, la mencionada circunstancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullon.—Señores Rectores de los Distritos universitarios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

**Direccion General de Obras  
Públicas.**

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION (AUTOMÓVILES)

Vista la peticion del Gobernador civil de Santander para que se aclare el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad ó aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificacion, y que respecto al primero, interin no se exija título especial para este fin, debe quedar á la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipacion por concesion paterna y aceptación del interesa-

do desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad á los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento á los mayores de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulacion de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conduccion de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

a) Ser mayor de veintitres años.

b) Ser mayor de diez y ocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.

c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorizacion escrita del padre ó tutor, con el Visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar á tal servicio.

La edad se justificará por la certificacion del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido ó visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes á que se refiere el citado artículo 5.º en cuanto concierne á la demostracion de su aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime preciso para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuanto á las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan á la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relacion al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificacion de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderon.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Faceta del 30 de Marzo de 1914.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 1.008.

**Audiencia Territorial de Valladolid****Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Nava del Rey.*

Juez suplente del mismo.

*En el partido de Valoria.*

Juez suplente de Cabezon.

*En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Juez de Ciguñuela.

*En el partido de Villalon.*

Juez suplente de Monasterio de Vega.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 31 de Marzo de 1914.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 1.009.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Olmedo.*

Juez de Mojados, D. Pedro Quintero Arévalo.

*En el partido de Riosoco.*

Juez de Villalba del Alcor, don Valeriano Blanco García.

*En el partido de Valoria.*

Juez suplente de San Martin de Valveni, D. Agapito Mosquera Vallejo.

*En el partido de Villalon.*

Juez de Saelices de Mayorga, D. Eduardo del Pozo Gago.

Fiscal de Villabarúz, D. Santiago Pastor García.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 31 de Marzo de 1914.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

Núm. 1.066.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.  
TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Por Circular inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia número 52, de 4 de Marzo último, se requirió á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que procediesen á la formacion de los recuentos generales de ganadería que previene el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; cuyos documentos han de ser presentados en esta oficina antes del 15 del mes actual.

Estando para terminar el plazo señalado, se recuerda por la presente á las Corporaciones interesadas la remision á citada Administracion de las actas justificativas de haber practicado dichos recuentos; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá sin mas recuerdos á la imposicion de las multas reglamentarias á las Corporaciones morosas, con las que desde luego quedan conminadas, sin perjuicio de mandar Comisionados que á costa de los individuos de dichas Corporaciones pasen á recoger los expresados documentos.

Valladolid 1.º de Abril de 1914.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberry.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.032.

**Bobadilla del Campo.**

Previos informes del Regidor Síndico y Comision de Hacienda del Ayuntamiento, éste en sesion de hoy, ha fijado definitivamente en las mismas cantidades por que aparecen formadas, las cuentas municipales de Ordenacion y Depositaria correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1913, y ha acordado que se pongan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinados por los vecinos que lo deseen y formulen contra las mismas las reclamaciones que crean convenientes.

A dichos efectos, se hace saber

por el presente anuncio, la exposicion de referidas cuentas.

Bobadilla del Campo 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Arturo Navarro.

Núm. 1.063.

**Bobadilla del Campo.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante por término de treinta días contados desde el á que corresponda el «Boletín Oficial» en que se publique este edicto, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Actualmente se halla encomendado á esta titular el suministro de medicamentos y el servicio sanitario de pueblos limítrofes que no tienen oficina de farmacia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

El pago de medicamentos que suministre el titular á las veinticuatro familias pobres de esta villa, se verificará valorándolos con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los señores Farmacéuticos que deseen ocupar la vacante, dirigirán sus instancias documentadas en forma á esta Alcaldía, dentro del plazo arriba indicado.

Bobadilla del Campo á 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Arturo Navarro.—P. S. M., Román Moreno, Secretario.

Núm. 1.011.

**Cabezón.**

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios formados para el corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que crean convenientes á sus derechos; pues pasado dicho plazo se reunirá la Junta para resolver al siguiente día las que se presenten por escrito y las que se formulen verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar de

diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial.

Cabezón 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Apolinar Velasco.

Núm. 1.058.

**Mayorga.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mayorga 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel  
Aldeamayor  
Cabezón  
Cabrereros del Monte  
Canalejas de Peñafiel  
Casasola de Arion  
Castrobol  
Cubillas de Santa Marta  
Fompedraza  
Iscar  
Monasterio de Vega  
Morales de Campos  
La Parrilla  
Peñaflor  
Pobladura de Sotiedra  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla de Trigueros  
Rábano  
San Miguel del Arroyo  
San Vicente del Palacio  
Sardon de Duero  
Sieteiglesias  
Trigueros del Valle  
Union de Campos  
Urones de Castroponce  
Valbuena de Duero  
Valdunquillo  
Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Villabañez  
Villabrágima  
Villaco  
Villagomez la Nueva  
Villanueva de la Condesa  
Wamba

Núm. 1.044.

**Melgar de Arriba.**

Terminados por la Junta municipal de esta villa los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el corriente año, quedan expuestos al público

en la Secretaría por término de ocho días á contar desde el día de la fecha, durante los cuales todo vecino en ellos incluidos podrán hacer las reclamaciones, y pasados aquellos no se admitirá ninguna.

Melgar de Arriba 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—P. S. M, Santiago Rivero, Secretario.

Núm. 1.033.

#### Mojados.

Terminado el repartimiento de Consumos del corriente año, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Mojados 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Saturnino Blanco.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 1.023.

#### San Pedro de Latarce.

Don Moisés Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa de San Pedro de Latarce.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Máximo Holguin Rodríguez y Gonzalo Félix Revuelta Rúa, números 1 y 2 respectivamente del reemplazo actual, al acto de la declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma, ni remitido las certificaciones de talla y reconocimiento, se les ha instruido el oportuno expediente con sujecion á lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados, se les ha declarado prófugos por esta Corporacion, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la Excm. Comision Mixta para el día 18 de Abril próximo que es el día señalado á este pueblo, para el juicio de exenciones, apercibidos de pararles el perjuicio, en caso contrario, á que hubiere lugar.

San Pedro de Latarce á 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 1.029.

#### Tordehumos.

No habiendo comparecido los mozos Antonio Prieto Muñoz, hijo de José y Beatriz, número 15 del sorteo, Jesús Revuelta Martínez, hijo de Sabinó y de Edita, número veinte y Vicente Gonzalez Izquierdo, hijo de Rafael y de Baltasara, número veintidos, todos del sorteo del actual año, al acto de clasificacion y declaración de soldados anteeste Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y 50 de las instrucciones provisionales, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion en este día, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision Mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Tordehumos 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ubaldo Martínez.—El Secretario, Valerio Fernandez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 1.014.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio promovido por Don Guillermo García Bosquet, vecino de esta Ciudad, sobre que se inscriba

en el Registro de la propiedad del partido á su nombre el dominio de la finca siguiente: Una casa sita en esta Ciudad de Valladolid, calle de Vega, número veinte, que linda por el costado derecho con la calle del Hostiero, izquierda casa y corral de Don Guillermo Bordializa y por lo accesorio corral de Don Luis Gonzalez, valuada en dos mil pesetas. Dicho inmueble manifiesta lo adquirió por compra á Don Guillermo y Don Julian García Lesmes, ya difuntos.

Así bien, cito á D. José, Doña Maria, D.<sup>a</sup> Candelas y D.<sup>a</sup> Julia García Bosquet y á D.<sup>a</sup> Dominica Arregui, que se encuentran en ignorado paradero y son causa habientes de la Doña Julia y Don Guillermo García Lesmes, para que dentro del término de ciento veinte días por ser segundo edicto comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que estimen conveniente á su derecho acerca de la inscripcion solicitada, y convoco á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripcion para que dentro del mismo término, contados ambos desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan si quieren á alegar su derecho.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

39

Núm. 1.024.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Noviembre último falleció en esta capital Doña Faustina Noguero Ramos, natural de esta misma Ciudad, de sesenta y seis años, sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquella para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que hasta ahora no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Así lo he acordado en expediente de declaracion de herederos que instruyo de oficio con motivo de tal fallecimiento.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

NUM. 1.025.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que Doña Carmen Soto, natural de esta Capital, de cuarenta y cinco años, soltera, falleció en esta Ciudad el día veintitres de Agosto último, sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria.

A la vez llamo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que hasta ahora no se ha presentado á reclamar la herencia persona alguna.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.016.

#### ARÉVALO.

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instruccion de esta Ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al penado Felipe Fernandez Lerma, natural de Peñafiel y vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Avila, por auto fecha cinco del corriente mes ha declarado la remision de la condena suspendida é impuesta á dicho procesado por sentencia de veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez en causa por estafa, y por tanto extinguida la responsabilidad emanada de la misma.

Dado en Arévalo á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo de Zúñiga.—El Secretario, Víctor Rodríguez.

Imprenta del Hospicio provincial.